

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

En la ciudad de Tlaxcala siendo las 09 horas con 30 minutos del día 27 de marzo de 2017, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública en la sala de juntas de dicha Comisión Ejecutiva, los C.C. Ana Belén Rúa Lugo, Encargada de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Presidenta del Comité; Eloy Eduardo Palafox Ramos, Director del Centro Estatal de Información y Secretario del Comité; Carlos Norberto Vela Mancera, Director Administrativo; Felicitas Meléndez Cisneros, Directora de Seguimiento y Evaluación; Gilberto Domínguez López, Director del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; Francisco Javier Ladislao Sánchez Daza, Jefe de Departamento de Participación Ciudadana; Jorge Antonio Vázquez Mejía, Jefe de Departamento de Sistemas de Cómputo y Aplicaciones Informáticas adscrito a la Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo; todos ellos en su carácter de Vocales, quienes tendrán derecho de voz y voto en la presente sesión extraordinaria, así como Maribel Cerezo Hernández, Jefa de Oficina y responsable de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 39, 40, 92, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, a fin de determinar la información generada y en poder de este sujeto obligado, que se encuentra bajo algún supuesto de reserva o confidencialidad de acuerdo a lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley antes mencionada.

DECLARACIONES

1. La Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, tal como lo establece el artículo 186 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a cargo de un Comisionado Ejecutivo y es la instancia permanente que instruye y da seguimiento a los instrumentos jurídicos contraídos en los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública.

ANTECEDENTES

1. Que en sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, celebrada el 21 de febrero de 2017, se renovó e integrado el Comité de Transparencia.
2. Mediante nombramiento expedido por Ana Belén Rúa Lugo, en su carácter de Encargada de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Presidenta del Comité de Transparencia, de fecha 22 de febrero de 2017, Eloy Eduardo Palafox Ramos, Director del Centro Estatal de Información fue designado como Secretario del Comité.
3. Mediante nombramiento expedido por Ana Belén Rúa Lugo, en su carácter de Encargada de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Presidenta del Comité de Transparencia, de fecha 22 de febrero de 2017, Carlos Norberto Vela Mancera, Director Administrativo; Felicitas Meléndez Cisneros, Directora de Seguimiento y Evaluación; Gilberto Domínguez López Director del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; Francisco Javier Ladislao Sánchez Daza, Jefe de Departamento de Participación Ciudadana, y Jorge Antonio Vázquez Mejía, Jefe de Departamento de Sistemas de Cómputo y Aplicaciones Informáticas adscrito a la Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, fueron designados como Vocales del Comité de Transparencia.
4. Reunidos en sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tienen a bien solicitar la presencia del siguiente personal para exponer las situaciones y casos concretos que dan origen a la presente sesión:
 - José Uriel Muñoz Sánchez, Jefe de Sección y Usuario de la Unidad Administrativa: Dirección Administrativa,
 - Noé Sánchez Morales, Jefe de Oficina y Usuario de la Unidad Administrativa: Dirección Administrativa,
 - Israel Jiménez Juárez, Jefe de Oficina y Usuario de la Unidad Administrativa: Dirección Administrativa,
 - Juan Pluma Sandoval, Jefe de Departamento de Supervisión y Control de Auditorías y Usuario de la Unidad Administrativa: Dirección Administrativa,
 - José Rogelio Noé Hernández Ruíz, Jefe de Departamento de Sistemas de Seguimiento y Programas de Tecnología y Usuario de la Unidad Administrativa: Dirección de Seguimiento y Evaluación,
 - Marlene Diez de Sollano Jiménez, Analista y Usuario de la Unidad Administrativa: Departamento de Participación Ciudadana y Prevención del Delito,
 - Ángel Carrillo Robles, Jefe de Oficina y Usuario de la Unidad Administrativa de la Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo,
 - Brenda Romero Romero, Jefe de Oficina y Usuario de la Unidad Administrativa de la Dirección del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, y

- Yadira Sánchez Camarillo, Analista y Responsable de Archivos de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Quienes tendrán únicamente derecho de voz, no así voto sobre los asuntos planteados.

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificación del quórum,
2. Apertura de la sesión extraordinaria de Comité de Transparencia y notificación a los integrantes del motivo de la sesión extraordinaria,
3. Petición, fundamentación, motivación y discusión de la reserva y en su caso confidencialidad de la información de la Unidad Administrativa: Dirección Administrativa,
4. Petición, fundamentación, motivación y discusión de la confidencialidad de la información de la Unidad Administrativa: Dirección del Centro Estatal de Información,
5. Petición, fundamentación, motivación y discusión de la reserva de la información de la Dirección del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza,
6. Votación de la reserva y confidencialidad de la información,
7. Cierre de la sesión extraordinaria; y
8. Firma del acta.

DESARROLLO DE LA SESIÓN EXTRAORINADIA

1. Como primer punto de la orden del día, la Presidenta del Comité lleva a cabo el pase de lista correspondiente y verifica la existencia de quórum.
2. Una vez verificado el quórum y asistencia, la Presidenta del Comité da por iniciada la sesión extraordinaria, notifica a los integrantes presentes los motivos que originan la presente sesión extraordinaria, que es para escuchar las razones, fundamentos y motivos que en su oportunidad deberán exponer Carlos Norberto Vela Mancera, Director Administrativo y Vocal del Comité de Transparencia; Eloy Eduardo Palafox Ramos, Director del Centro Estatal de Información y Secretario del Comité y Gilberto Domínguez López Director del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y Vocal del Comité de Transparencia, ambos acompañados del personal designados como Usuarios de las Unidades Administrativas respectivas que estimen convenientes para someter a consideración y aprobación la reserva y en su caso confidencialidad de la información.
3. Acto seguido la Presidenta del Comité cede el uso de la palabra a Carlos Norberto Vela Mancera, Director Administrativo y Vocal del Comité de Transparencia, acompañado de los Usuarios de la Unidad Administrativa, para exponer los motivos y circunstancias que dan origen a la sesión extraordinaria, quien a su vez solicita a los integrantes del Comité con derecho a voto su aceptación, consideración, discusión y aprobación para clasificar la información como reservada y en su caso confidencial, de las fracciones XVII relativo a la "información curricular de los servidores públicos", XXIV relativo a "resultados de auditorías realizadas", XXVII relativo a las "concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados al sujeto obligado", XXVIII relativo a los "resultados de los procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación a cuando menos tres personas", XXXII relativo al "padrón de proveedores y contratistas", y XXXIII relativo a los "convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado", del artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, obligaciones conferidas a la Dirección Administrativa, por lo que entrega físicamente las siguientes fichas y pruebas de daño:

FICHA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL DE LA FRACCIÓN XVII, REFERENTE A INFORMACIÓN CURRICULAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Dirección Administrativa
Reservado	No aplica
Periodo de reserva	Con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el periodo por el que se reserva la información es de 5 años .
Fundamento legal	No aplica
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Confidencial	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Fundamento legal	<p>❖ Ley General de Protección de Datos Personales Posesión de Sujetos Obligados "...TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Del objeto de la Ley</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados... ...Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados...</p> <p>Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.</p> <p>El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DEBERES Capítulo I De los Principios</p> <p>Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos: I... VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes..."</p> <p>❖ Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala "...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único Del objeto y ámbito de aplicación</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto garantizar la protección de datos personales, que el sector público recabe o posea para un uso posterior registrados en soporte físico o automatizado, regulando su tratamiento legítimo, controlado e informado, con la finalidad de garantizar la privacidad y proteger el derecho a la autodeterminación informativa de las personas; conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción V del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La administración de los datos personales en posesión de los particulares estará regulada por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES Capítulo II De Los Sujetos Obligados</p> <p>Artículo 41. Los sujetos obligados serán responsables de la protección de los datos personales y, en relación con éstos, deberán: I... IV. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado..."</p>

CESESP
COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TLX
CONSTRUIR Y CRECER JUNTOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA 2017-2021

	<p>❖ Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala "...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto garantizar la protección de datos personales, que el sector público recabe o posea para un uso posterior registrados en soporte físico o automatizado, regulando su tratamiento legítimo, controlado e informado, con la finalidad de garantizar la privacidad y proteger el derecho a la autodeterminación informativa de las personas; conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción V del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La administración de los datos personales en posesión de los particulares estará regulada por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares</p> <p>Artículo 6. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:</p> <p>I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;</p> <p>II. Datos electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;</p> <p>III...</p> <p>IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;</p> <p>V...</p> <p>XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.</p>
Rúbrica del titular del área	Carlos Norberto Vela Mancera
Fecha de desclasificación	No aplica
Partes o secciones reservadas o confidenciales	<p>Para el formato de la fracción XVII del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se tiene a bien clasificar como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: la que la correspondiente al Hipervínculo a versión pública del currículum, del ejercicio 2017.

FICHA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA DE LA FRACCIÓN XXIV, REFERENTE A RESULTADOS DE AUDITORÍAS REALIZADAS

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	27 de marzo de 2017
Área	Dirección Administrativa
Reservado	INFORMACIÓN RESERVADA.
Periodo de reserva	Con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el periodo por el que se reserva la información es de 5 años.
Fundamento legal	<p>❖ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública "...Capítulo II De la Información Reservada</p> <p>Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I...</p> <p>VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;</p> <p>V...</p> <p>VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea</p>

	<p>adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa...".</p> <p>❖ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala "... Capítulo II De la Información Reservada Artículo 105. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I... IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; V... VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa...".</p>
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Confidencial	No aplica
Fundamento legal	No aplica
Rúbrica del titular del área	Carlos Norberto Vela Mancera
Fecha de desclasificación	No aplica
Partes o secciones reservadas o confidenciales	<p>Para el formato de la fracción XXIV del artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se tiene a bien clasificar como reservada la información que corresponde a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Hipervínculo a las recomendaciones hechas; ➤ Informes finales, de revisión y/o dictaminación; ➤ Acción implementada por el órgano fiscalizador; e ➤ Informe aclaraciones por y promovidas OF. <p>Dicha clasificación de la información será aplicable para los ejercicios 2017, 2016, 2015 y 2014</p>

PRUEBA DEL DAÑO:

DAÑO PRESENTE	<p>De los argumentos expuestos se desprende la existencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones. • Se obstruirían los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos.
DAÑO PROBABLE	<ul style="list-style-type: none"> • Al no cumplirse las actividades de verificación, inspección y auditoría, no se cumpliría con la aplicación de las leyes. • La afectación para recaudar contribuciones. • Al hacer pública la información del estatus de las auditorías, y se finque responsabilidad administrativa a los Servidores Públicos, éstos podrían beneficiarse de dicha información y así estar en condiciones de evadir las sanciones que pudieran determinarse conforme a las leyes aplicables.
DAÑO ESPECÍFICO	<p>Se revelarían estatus de auditorías y procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos.</p> <p>Al solicitarse información de este tipo, se estaría interfiriendo y entorpeciendo el desarrollo de los procesos que estén realizando los entes fiscalizadores y administrativos para fincar responsabilidades a los servidores públicos, por consecuencia se realizaría una afectación y daño directo al estado por tratarse de recursos públicos.</p>

FICHA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE LA FRACCIÓN XXVII,
REFERENTE A LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES
OTORGADOS AL SUJETO OBLIGADO

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	27 de marzo de 2017
Área	Dirección Administrativa
Reservado	INFORMACIÓN RESERVADA.
Periodo de reserva	Con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el periodo por el que se reserva la información es de 5 años .
Fundamento legal	<p>❖ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública <i>"...Capítulo II De la Información Reservada</i> Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable..."</p> <p>❖ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala <i>"... Capítulo II De la Información Reservada</i> Artículo 105. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad nacional o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable..."</p> <p>❖ Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas <i>"...CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA</i> Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando: I... IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional; V... VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;... <i>...Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan..."</i></p> <p>❖ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública <i>"...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES</i> Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas. Artículo 7. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el</p>

		<p>Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:</p> <p>I...</p> <p>III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;</p> <p>VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>IX...</p> <p>XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XII...</p> <p>XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.</p> <p>❖ Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus municipios "...TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por Seguridad Pública, la función a cargo del Estado y los Municipios, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del sentenciado en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.</p> <p>El Estado y los Municipios desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.</p> <p>Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable, debiendo fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de Ley..."</p>
Ampliación del periodo de reserva	No aplica	
Confidencial	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	
Fundamento legal		<p>❖ Ley General de Protección de Datos Personales Posesión de Sujetos Obligados "...TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Del objeto de la Ley</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados...</p> <p>...Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados...</p> <p>Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.</p> <p>El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.</p> <p>TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DEBERES Capítulo I De los Principios</p> <p>Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:</p> <p>I...</p>

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes...”.

❖ **Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala**

“...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto garantizar la protección de datos personales, que el sector público recabe o posea para un uso posterior registrados en soporte físico o automatizado, regulando su tratamiento legítimo, controlado e informado, con la finalidad de garantizar la privacidad y proteger el derecho a la autodeterminación informativa de las personas; conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción V del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

La administración de los datos personales en posesión de los particulares estará regulada por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

TÍTULO TERCERO DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

Capítulo II De Los Sujetos Obligados

Artículo 41. Los sujetos obligados serán responsables de la protección de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

I...

IV. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado...”.

❖ **Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala**

“...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto garantizar la protección de datos personales, que el sector público recabe o posea para un uso posterior registrados en soporte físico o automatizado, regulando su tratamiento legítimo, controlado e informado, con la finalidad de garantizar la privacidad y proteger el derecho a la autodeterminación informativa de las personas; conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción V del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

La administración de los datos personales en posesión de los particulares estará regulada por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares

Artículo 6. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

II. Datos electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

III...

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

V...

XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.

Rúbrica del titular del área	 Carlos Norberto Vela Mancera
Fecha de desclasificación	No aplica

	Partes o secciones reservadas o confidenciales	<p>Para el formato de la fracción XXVII del artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se tiene a bien clasificar como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMACIÓN RESERVADA: la que corresponde al Hipervínculo al documento, de los ejercicios 2017, 2016 y 2015 • INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: la que la correspondiente al Nombre (s), Primer apellido y Segundo apellido de los proveedores, de los ejercicios 2017, 2016 y 2015
--	--	--

Se otorga el CARÁCTER DE RESERVADA a la información, toda vez que las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados a este sujeto obligado contienen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas y tecnología que son utilizadas de manera directa en la Seguridad Pública, por lo que cualquier mal uso y/o difusión de la información impone un riesgo en la generación de inteligencia para la seguridad nacional, ya que se refiere a bienes y servicios necesarios e indispensables para la atención de los servicios que contribuyen a la seguridad pública en el Estado.

PRUEBA DE DAÑO:

DAÑO PRESENTE	<p>De los argumentos expuestos se desprende la existencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se afectaría la seguridad del Estado. • Se proporcionarían elementos para llevar a cabo actividades ilícitas que puedan vulnerar la seguridad pública.
DAÑO PROBABLE	<ul style="list-style-type: none"> • Se entorpecerían los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública. • Se entorpecería la capacidad de reacción de las instituciones de seguridad pública. • Se vulneraría el orden y la paz públicos. • No se salvaguardaría la integridad de los derechos de las personas. • Se entorpecería la investigación y prosecución de los delitos.
DAÑO ESPECÍFICO	<ul style="list-style-type: none"> • Al revelarse las normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útil para la generación de inteligencia para la seguridad del Estado, esa información puede ser utilizada para probar la capacidad de reacción de las Instituciones de Seguridad Pública, pues dicha información contiene datos estratégicos y tecnología que de no dársele el uso adecuado, compromete severamente el orden y la paz públicos.

FICHA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE LA FRACCIÓN XXVIII, REFERENTE A LOS RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	27 de marzo de 2017
Área	Dirección Administrativa
Reservado	INFORMACIÓN RESERVADA.
Periodo de reserva	Con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el periodo por el que se reserva la información es de 5 años .
Fundamento legal	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública “...Capítulo II De la Información Reservada Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable...”. ❖ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala “... Capítulo II De la Información Reservada Artículo 105. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad nacional o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable...”.

❖ **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**

"...CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

I...

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

V...

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;...

...Asimismo, **podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan...**

❖ **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

"...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que **tiene como fines** salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 7. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I...

III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;

VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, **operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;**

IX...

XI. Participar en la **protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas** del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

XII...

XVI. Realizar las demás **acciones** que sean **necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.**

❖ **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus municipios**

**"...TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por Seguridad Pública, la función a cargo del Estado y los Municipios, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del sentenciado en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en la

		<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable. El Estado y los Municipios desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable, debiendo fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de Ley...".</p>
Ampliación del periodo de reserva	No aplica	
Confidencial	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	
Fundamento legal		<p>❖ Ley General de Protección de Datos Personales Posesión de Sujetos Obligados "...TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Del objeto de la Ley Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados... ...Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados... Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DEBERES Capítulo I De los Principios Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos: I... VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes...".</p> <p>❖ Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala "...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único Del objeto y ámbito de aplicación Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto garantizar la protección de datos personales, que el sector público recabe o posea para un uso posterior registrados en soporte físico o automatizado, regulando su tratamiento legítimo, controlado e informado, con la finalidad de garantizar la privacidad y proteger el derecho a la autodeterminación informativa de las personas; conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción V del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La administración de los datos personales en posesión de los particulares estará regulada por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. TÍTULO TERCERO DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES Capítulo II De Los Sujetos Obligados Artículo 41. Los sujetos obligados serán responsables de la protección de los datos personales y, en relación con éstos, deberán: I... IV. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y</p>

		<p>eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado...".</p> <p>❖ Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala "...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto garantizar la protección de datos personales, que el sector público recabe o posea para un uso posterior registrados en soporte físico o automatizado, regulando su tratamiento legítimo, controlado e informado, con la finalidad de garantizar la privacidad y proteger el derecho a la autodeterminación informativa de las personas; conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción V del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.</p> <p>La administración de los datos personales en posesión de los particulares estará regulada por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares</p> <p>Artículo 6. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:</p> <p>I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;</p> <p>II. Datos electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;</p> <p>III...</p> <p>IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;</p> <p>V...</p> <p>XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.</p>
Rúbrica del titular del área		<p style="text-align: center;">Carlos Norberto Vela Mancera</p>
Partes o secciones reservadas o confidenciales	No aplica	<p>Para el formato de la fracción XXVIII del artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se tiene a bien clasificar como:</p> <p>➤ INFORMACIÓN RESERVADA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Formato A: se tiene a bien clasificar como reservada la información que corresponde al Hipervínculo al documento del contrato y anexos de los ejercicios 2017, 2016 y 2015. ▪ Formato B: se tiene a bien clasificar como reservada la información que corresponde al Hipervínculo al documento del contrato y anexos de los ejercicios 2017, 2016 y 2015. <p>• INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: la que la correspondiente a al Nombre (s), Primer apellido y Segundo apellido de los proveedores, de los ejercicios 2017, 2016 y 2015</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato A: la que la correspondiente a al Nombre (s), Primer apellido y Segundo apellido de los proveedores, de los ejercicios 2017, 2016 y 2015. • Formato B: la que la correspondiente a al Nombre (s), Primer apellido y Segundo apellido de los proveedores, de los ejercicios 2017, 2016 y 2015.

Se otorga el CARÁCTER DE RESERVADA a la información, toda vez que los procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación a cuando menos tres personas contienen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas y tecnología que son utilizadas de manera directa en la Seguridad Pública, por lo que cualquier mal uso y/o difusión de la información impone un riesgo en la generación de inteligencia para la seguridad nacional, ya que se refiere a bienes y servicios necesarios e indispensables para la atención de los servicios que contribuyen a la seguridad pública en el Estado.

PRUEBA DE DAÑO:

DAÑO PRESENTE	De los argumentos expuestos se desprende la existencia de: <ul style="list-style-type: none"> • Se afectaría la seguridad del Estado. • Se proporcionarían elementos para llevar a cabo actividades ilícitas que puedan vulnerar la seguridad pública.
DAÑO PROBABLE	<ul style="list-style-type: none"> • Se entorpecerían los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública. • Se entorpecería la capacidad de reacción de las instituciones de seguridad pública. • Se vulneraría el orden y la paz públicos. • No se salvaguardaría la integridad de los derechos de las personas. • Se entorpecería la investigación y prosecución de los delitos.
DAÑO ESPECÍFICO	• Al revelarse las normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útil para la generación de inteligencia para la seguridad del Estado, esa información puede ser utilizada para probar la capacidad de reacción de las Instituciones de Seguridad Pública, pues dicha información contiene datos estratégicos y tecnología que de no dársele el uso adecuado, compromete severamente el orden y la paz públicos.

FICHA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL DE LA FRACCIÓN XXXII, REFERENTE AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	27 de marzo de 2017
Área	Dirección Administrativa
Reservado	No aplica
Periodo de reserva	Con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el periodo por el que se reserva la información es de 5 años .
Fundamento legal	No aplica
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Confidencial	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Fundamento legal	<p>❖ Ley General de Protección de Datos Personales Posesión de Sujetos Obligados "...TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Del objeto de la Ley</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados...</p> <p>...Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados...</p> <p>Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.</p> <p>El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.</p> <p>TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DEBERES Capítulo I De los Principios</p> <p>Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos: I...</p>

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes...”.

❖ **Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala**

“...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto garantizar la protección de datos personales, que el sector público recabe o posea para un uso posterior registrados en soporte físico o automatizado, regulando su tratamiento legítimo, controlado e informado, con la finalidad de garantizar la privacidad y proteger el derecho a la autodeterminación informativa de las personas; conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción V del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

La administración de los datos personales en posesión de los particulares estará regulada por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

TÍTULO TERCERO DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

Capítulo II De Los Sujetos Obligados

Artículo 41. Los sujetos obligados serán responsables de la protección de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

I...

IV. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado...”.

❖ **Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala**

“...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto garantizar la protección de datos personales, que el sector público recabe o posea para un uso posterior registrados en soporte físico o automatizado, regulando su tratamiento legítimo, controlado e informado, con la finalidad de garantizar la privacidad y proteger el derecho a la autodeterminación informativa de las personas; conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción V del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

La administración de los datos personales en posesión de los particulares estará regulada por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares

Artículo 6. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

II. Datos electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

III...

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

V...

XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.

Rúbrica del titular del área

Carlos Norberto Vela Mancera

Fecha de desclasificación

No aplica

	Partes o secciones reservadas o confidenciales	<p>Para el formato de la fracción XXXII del artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se tiene a bien clasificar como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: la que la correspondiente a al Nombre (s), Primer apellido y Segundo apellido de los proveedores, así como el RFC correspondiente a cada uno de los mismos, de los ejercicios 2017 y, 2016.
--	--	--

FICHA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE LA FRACCIÓN XXXIII REFERENTE A LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN, DE CONCERTACIÓN CON EL SECTOR SOCIAL O PRIVADO

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	27 de marzo de 2017
Área	Dirección Administrativa
Reservado	INFORMACIÓN RESERVADA.
Periodo de reserva	Con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el periodo por el que se reserva la información es de 5 años .
Fundamento legal	<p>❖ Le y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública <i>"...Capítulo II De la Información Reservada</i> Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: <i>I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable..."</i></p> <p>❖ Le y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala <i>"... Capítulo II De la Información Reservada</i> Artículo 105. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: <i>I. Comprometa la seguridad nacional o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable..."</i></p> <p>❖ Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas <i>"...CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA</i> Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando: <i>I...</i> IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional; <i>V...</i> VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;... <i>...Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen..."</i></p> <p>❖ Le y General del Sistema Nacional de Seguridad Pública <i>"...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES</i> Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley</p>

		<p>en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.</p> <p>Artículo 7. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:</p> <p>I...</p> <p>III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;</p> <p>VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>IX...</p> <p>XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XII...</p> <p>XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.</p> <p>❖ Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus municipios “...TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por Seguridad Pública, la función a cargo del Estado y los Municipios, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del sentenciado en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.</p> <p>El Estado y los Municipios desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.</p> <p>Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano y demás normatividad aplicable, debiendo fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de Ley...”.</p>
Ampliación del periodo de reserva	No aplica	
Confidencial	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	
Fundamento legal		<p>❖ Ley General de Protección de Datos Personales Posesión de Sujetos Obligados “...TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Del objeto de la Ley</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados...</p> <p>...Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados...</p> <p>Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.</p> <p>El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de</p>

seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DEBERES

Capítulo I De los Principios

Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

I...

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes...".

❖ Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala

"...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto garantizar la protección de datos personales, que el sector público recabe o posea para un uso posterior registrados en soporte físico o automatizado, regulando su tratamiento legítimo, controlado e informado, con la finalidad de garantizar la privacidad y proteger el derecho a la autodeterminación informativa de las personas; conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción V del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

La administración de los datos personales en posesión de los particulares estará regulada por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

TÍTULO TERCERO DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

Capítulo II De Los Sujetos Obligados

Artículo 41. Los sujetos obligados serán responsables de la protección de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

I...

IV. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado...".

❖ Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala

"...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto garantizar la protección de datos personales, que el sector público recabe o posea para un uso posterior registrados en soporte físico o automatizado, regulando su tratamiento legítimo, controlado e informado, con la finalidad de garantizar la privacidad y proteger el derecho a la autodeterminación informativa de las personas; conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción V del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

La administración de los datos personales en posesión de los particulares estará regulada por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares

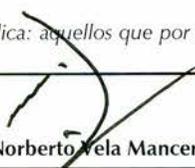
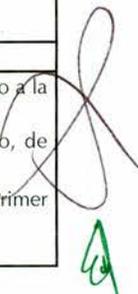
Artículo 6. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

II. Datos electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

III...

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

	V... XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.
Rúbrica del titular del área	 Carlos Norberto Vela Mancera
Fecha de desclasificación	No aplica
Partes o secciones reservadas o confidenciales	Para el formato de la fracción XXXIII del artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se tiene a bien clasificar como: <ul style="list-style-type: none"> • INFORMACIÓN RESERVADA: la que corresponde al Hipervínculo al documento, de los ejercicios 2017 y 2016. • INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: la que la correspondiente a al Nombre (s), Primer apellido y Segundo apellido de los proveedores, de los ejercicios 2017 y 2016. 

Se otorga el CARÁCTER DE RESERVADA a la información, toda vez que los convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado contienen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas y tecnología que son utilizadas de manera directa en la Seguridad Pública, por lo que cualquier mal uso y/o difusión de la información impone un riesgo en la generación de inteligencia para la seguridad nacional, ya que se refiere a bienes y servicios necesarios e indispensables para la atención de los servicios que contribuyen a la seguridad pública en el Estado.

PRUEBA DE DAÑO:

DAÑO PRESENTE	De los argumentos expuestos se desprende la existencia de: <ul style="list-style-type: none"> • Se afectaría la seguridad del Estado. • Se proporcionarían elementos para llevar a cabo actividades ilícitas que puedan vulnerar la seguridad pública.
DAÑO PROBABLE	<ul style="list-style-type: none"> • Se entorpecerían los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública. • Se entorpecería la capacidad de reacción de las instituciones de seguridad pública. • Se vulneraría el orden y la paz públicos. • No se salvaguardaría la integridad de los derechos de las personas. • Se entorpecería la investigación y prosecución de los delitos.
DAÑO ESPECÍFICO	• Al revelarse las normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útil para la generación de inteligencia para la seguridad del Estado, esa información puede ser utilizada para probar la capacidad de reacción de las Instituciones de Seguridad Pública, pues dicha información contiene datos estratégicos y tecnología que de no dársele el uso adecuado, compromete severamente el orden y la paz públicos.

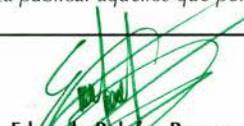
- Posteriormente la Presidenta del Comité cede el uso de la palabra a Eloy Eduardo Palafox Ramos, Director del Centro Estatal de Información y Secretario del Comité, acompañado de la Unidad de Transparencia Maribel Cerezo Hernández, quienes solicitan a los integrantes del Comité con derecho a voto su aceptación, consideración, discusión y aprobación para clasificar como confidencial la información de la fracción XLVII referente a información de interés público, del artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, ya que en el formato C de la fracción aludida, en los rubros: Planteamientos de las preguntas y Respuesta a cada una de las preguntas planteadas, se cuenta con información correspondiente a terceras personas, tales como datos identificativos, datos patrimoniales, entre otros, por lo que entrega físicamente la siguiente ficha:

FICHA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL DE LA FRACCIÓN XVII, REFERENTE A INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	27 de marzo de 2017
Área	Dirección del Centro Estatal de Información
Reservado	No aplica
Periodo de reserva	Con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el periodo por el que se reserva la información es de 5 años .
Fundamento legal	No aplica
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Confidencial	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Fundamento legal	<p>❖ Ley General de Protección de Datos Personales Posesión de Sujetos Obligados "...TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Del objeto de la Ley</p> <p><i>Artículo 1.</i> La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados...</p> <p>...Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados...</p> <p><i>Artículo 6.</i> El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.</p> <p>El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DEBERES Capítulo I De los Principios</p> <p><i>Artículo 22.</i> El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:</p> <p>I...</p> <p>VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes..."</p> <p>❖ Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala "...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único Del objeto y ámbito de aplicación</p> <p><i>Artículo 1.</i> La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto garantizar la protección de datos personales, que el sector público recabe o posea para un uso posterior registrados en soporte físico o automatizado, regulando su tratamiento legítimo, controlado e informado, con la finalidad de garantizar la privacidad y proteger el derecho a la autodeterminación informativa de las personas; conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción V del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.</p> <p>La administración de los datos personales en posesión de los particulares estará regulada por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES Capítulo II De Los Sujetos Obligados</p> <p><i>Artículo 41.</i> Los sujetos obligados serán responsables de la protección de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:</p> <p>I...</p>



 COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

		<p>IV. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado...".</p> <p>❖ Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala "...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto garantizar la protección de datos personales, que el sector público recabe o posea para un uso posterior registrados en soporte físico o automatizado, regulando su tratamiento legítimo, controlado e informado, con la finalidad de garantizar la privacidad y proteger el derecho a la autodeterminación informativa de las personas; conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción V del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.</p> <p>La administración de los datos personales en posesión de los particulares estará regulada por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares</p> <p>Artículo 6. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:</p> <p>I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;</p> <p>II. Datos electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;</p> <p>III...</p> <p>IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;</p> <p>V...</p> <p>XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.</p>
Rúbrica del titular del área		<p style="text-align: center;"> Eloy Eduardo Palafox Ramos</p>
Fecha de desclasificación		No aplica
Partes o secciones reservadas o confidenciales		<p>Para la fracción XLVII del artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se tiene a bien clasificar como:</p> <p>➤ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Formato C: se tiene a bien clasificar como reservada la información que corresponde a Planteamientos de las preguntas y Respuesta a cada una de las preguntas planteadas

5. Por último la Presidenta del Comité cede el uso de la palabra a Gilberto Domínguez López Director del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y Vocal del Comité de Transparencia, acompañado del Usuario de la Unidad Administrativa: Dirección del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, quien a su vez solicita a los integrantes del Comité con derecho a voto su aceptación, consideración, discusión y aprobación de la reserva y en su caso confidencialidad de la información que generan y se encuentra en todas y cada una de las áreas que conforman el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, por lo que entrega físicamente la siguiente ficha y pruebas de daño:

FICHA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERA Y ENCUENTRA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	27 de marzo de 2017
Área	Dirección del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza
Reservado	INFORMACIÓN RESERVADA.
Periodo de reserva	Con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el periodo por el que se reserva la información es de 5 años .
Fundamento legal	<p>❖ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública <i>"... Capítulo II De la Información Reservada</i> Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...: <i>I...</i> <i>V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física,</i> <i>VI...</i> VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada..."</p> <p>❖ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala <i>"... Capítulo II De la Información Reservada</i> Artículo 105. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: <i>I. Comprometa la seguridad pública,</i> <i>III. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física,</i> <i>VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada..."</i></p> <p>❖ Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas <i>"... CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA</i> Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando... <i>...Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.</i> Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y la ejecución de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público..."</p> <p>❖ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública <i>"... TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA</i> CAPÍTULO I De las obligaciones y sanciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública Artículo 40. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: <i>I...</i> XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones..."</p>

...**TÍTULO CUARTO DEL SERVICIO DE CARRERA EN LAS INSTITUCIONES DE
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**
**CAPÍTULO III Del Desarrollo del Servicio de Carrera de las Instituciones de
Procuración de Justicia**

Artículo 56.- Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable. Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos **serán** confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley...".

❖ **Ley de Seguridad Nacional**

"...**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**
Capítulo Único

Artículo 4. La Seguridad Nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación...

...**TÍTULO TERCERO**

DE LA INTELIGENCIA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL

CAPÍTULO III Del Acceso A La Información En Materia De Seguridad Nacional

Artículo 51. Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:
I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan, o
II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza...

... **TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS**
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61. Los servidores públicos cuyas áreas estén relacionadas con la Seguridad Nacional, orientarán, con base en los principios previstos en el artículo 3o., el desempeño de sus funciones, preservando los de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación que deben cumplir en términos de las disposiciones legales que regulan al servicio público...

Artículo 63. Los datos personales de los sujetos que proporcionen información, serán confidenciales.

Artículo 64. En ningún caso se divulgará información reservada que, a pesar de no tener vinculación con amenazas a la Seguridad Nacional o con acciones o procedimientos preventivos de las mismas, lesionen la privacidad, la dignidad de las personas o revelen datos personales...

❖ **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus municipios**

"...**TÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LOS
MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO**
Capítulo Único Del Centro Estatal De Evaluación Y Control De Confianza

Artículo 131.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrá las siguientes facultades:

I...

IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes

...**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE
SEGURIDAD PÚBLICA**

Capítulo Noveno De Las Reglas Generales Sobre La Información

Artículo 265. La información será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva y conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala...".

Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Confidencial	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Fundamento legal	<p>❖ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública <i>"...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA</i> Capítulo III De la Información Confidencial Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales..."</p> <p>❖ Ley General de Protección de Datos Personales Posesión de Sujetos Obligados <i>"...TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</i> Capítulo I Del objeto de la Ley Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados... ...Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados...</p> <p>Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.</p> <p>El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.</p> <p>TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DEBERES Capítulo I De los Principios Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos: I... VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes..."</p> <p>❖ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala <i>"...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA</i> Capítulo III De la Información Confidencial Artículo 108. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. 54 La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales..."</p> <p>❖ Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala <i>"...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</i> Capítulo Único Del objeto y ámbito de aplicación Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto</p>

garantizar la protección de datos personales, que el sector público recabe o posea para un uso posterior registrados en soporte físico o automatizado, regulando su tratamiento legítimo, controlado e informado, con la finalidad de garantizar la privacidad y proteger el derecho a la autodeterminación informativa de las personas; conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción V del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

La administración de los datos personales en posesión de los particulares estará regulada por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

TÍTULO TERCERO DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES
Capítulo II De Los Sujetos Obligados

Artículo 41. Los sujetos obligados serán responsables de la protección de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

I...

IV. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado...".

❖ **Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala**

"...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto garantizar la protección de datos personales, que el sector público recabe o posea para un uso posterior registrados en soporte físico o automatizado, regulando su tratamiento legítimo, controlado e informado, con la finalidad de garantizar la privacidad y proteger el derecho a la autodeterminación informativa de las personas; conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción V del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

La administración de los datos personales en posesión de los particulares estará regulada por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares

Artículo 6. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

II. Datos electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

III...

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

V...

XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.

Rúbrica del titular del área	Gilberto Domínguez López
Fecha de desclasificación	No aplica
Partes o secciones reservadas o confidenciales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Expedientes completos relativos al Proceso de Evaluación y Control de Confianza aplicado a los elementos de las dependencias de Seguridad Pública Estatales y Municipales, así como de Procuración de Justicia. ▪ Los Resultados del Proceso de Evaluación, así como la documentación adjunta en la que se informe y notifique parcial o totalmente el Proceso de Evaluación. ▪ Documentos e información electrónica, relativos a la evaluación de control de confianza, como lo son los manuales de procedimientos, los contratos y convenios de subrogación, así como los expedientes de evaluación, bases de datos y grabaciones.

Se otorga el CARÁCTER DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, toda vez que la información que genera el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza tiene ese carácter por disposición expresa de las leyes invocadas.

PRUEBA DE DAÑO:

<p>DAÑO PRESENTE</p>	<p>La información que genera este Centro Estatal está considerada por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios como reservada, además de las consideraciones y características de la misma en relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo anterior la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional o la seguridad pública estatal o municipal; un riesgo de perjuicio que supere el interés público general de que se difunda.</p> <p>Lo anterior en razón de estar considerada por disposición expresa de una ley con tal carácter, acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas sin contravención a la misma; al contener las opiniones, recomendaciones y puntos de vista técnicos que forman parte del proceso deliberativo de los elementos de seguridad pública y procuración de justicia; evitar la revelación de procesos, procedimientos, pruebas y técnicas de evaluación pues la información contenida en ellos, son datos numéricos, alfanuméricos y fotográficos, que incluyen, información relativa a características físicas, morales, a su vida familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, estados de salud físicos o mentales y otras análogas que afecten su intimidad, lo que hace a una persona identificada o identificable, que de conformidad con la Ley, está protegida por el derecho fundamental a la privacidad; además de contener información del personal de todas las áreas institucionales y niveles jerárquicos, por la naturaleza de sus funciones, lo que genera la posibilidad real de amenaza al sistema a través de su factor humano al poner en riesgo la vida, la seguridad, la salud y patrimonio, tanto de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en lo general y a los mismos evaluadores adscritos al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en lo particular.</p> <p>La revelación de documentos e información electrónica, relativos a la evaluación de control de confianza, como lo son los manuales de procedimientos, los contratos y convenios de subrogación, así como los expedientes de evaluación, bases de datos y grabaciones, dejaría expuesto el proceso de evaluación, pues del análisis de dicha información, se infieren los procedimientos y protocolos que establece el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; al dar acceso a cualquier persona para que conozca esta información, podría vulnerar el proceso de evaluación, lo que repercutiría en la certeza de los resultados, y en consecuencia, perdería su objetivo, que es la depuración de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.</p>
<p>DAÑO PROBABLE</p>	<p>El dar a conocer información que versa en torno al proceso de control de confianza, implica dejar al descubierto el procedimiento de evaluación, que en consecuencia, quien la obtenga pueda difundirla o hacer uso indebido de ella, toda vez que la aprovecharían no sólo aquellos que no cumplan con el perfil para ingresar o pertenecer a las Instituciones de Seguridad Pública, sino también que los grupos delictivos pueden instruir a sus integrantes para que eludan las evaluaciones y así infiltrar las Instituciones de Seguridad Pública, lo que consecuentemente, impactaría en la Seguridad no solo Municipal o Estatal sino Nacional, pues al formar parte de dichas Instituciones, podrían realizar actos que potencialicen una amenaza a la seguridad pública y que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada, las Instituciones policiales perderían credibilidad en su desempeño, generando así la desconfianza de la sociedad.</p> <p>Por otra parte, se pone en riesgo la vida, seguridad y patrimonio, no solamente de quienes laboran en las Instituciones de Seguridad Pública, sino de sus familias, pues la información contenida en sus expedientes son datos personales que hacen a una persona identificada o identificable, pudiendo ser localizables por parte de grupos delictivos, para ser blancos de robo, asalto, extorsión, secuestro y otros delitos, con objeto de obtener información que ponga en riesgo la seguridad pública.</p> <p>En el caso específico de los Evaluadores de Control de Confianza, pueden ser objeto de amedrentamiento o incluso, de secuestro, para revelar información relativa al proceso de evaluación de control de confianza, así como la información que ellos obtienen derivada de la evaluación, en consecuencia, el procedimiento de control de confianza sería vulnerado y el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza perdería credibilidad, poniendo en riesgo la seguridad pública del Estado.</p>

DAÑO ESPECÍFICO	<p>La clasificación de la información, se realiza con la finalidad de salvaguardar la seguridad, la salud y la vida del personal evaluado, de los evaluadores y de todos los servidores públicos que laboran en el CEECC, pues al mantener toda la información relativa a programación, proceso de evaluación, agendas de trabajo, contratos, convenios, ubicación de sitios estratégicos, expedientes y bases de datos, en carácter público, se corre el riesgo de causar un daño a estos bienes tutelados por las leyes existentes, al ubicar a los evaluados y a los servidores públicos que laboren en el CEECC, en lugares, fechas y horas determinadas, facilitando su localización y situando al CEECC como blanco fácil para cualquier tipo de ataque. Igualmente, de tener el público en general, acceso a esta información, se dañaría el proceso de evaluación de control de confianza, ya que cualquier persona, podría ingresar y/o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública, aun y no cumpliendo con los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, sino por el contrario, se auxiliarían de dicha información para hacer mal uso de ella y crear métodos para eludir el proceso; también al existir tal fuga de información, la delincuencia organizada se beneficiaría, y podría infiltrar a sus integrantes en las instituciones; con lo cual se vulnera la seguridad pública del Estado, al no poder cumplir con uno de sus objetivos principales que es el de la depuración, en las Instituciones de Seguridad Pública, en consecuencia, se vulnera también la Seguridad Nacional ante los riesgos inminentes de la delincuencia organizada.</p> <p>Tomando en cuenta lo anterior, al quebrantar los procesos de evaluación de control de confianza, se pone en riesgo la Seguridad Pública del Estado, la cual es preponderante al interés público de conocer esta información.</p> <p>Por otro lado en el caso específico de la difusión de la información contenida en las bases de datos del CEECC, implica poner a disposición pública datos personales de los evaluados y del personal que labora en el CEECC, los cuales están protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, en ese sentido, las bases de datos sustentan la suficiente información para hacer a una persona identificada o identificable, pues contienen nombre, CURP, número telefónico, área de adscripción, etc.; poniendo en riesgo a todos aquellos que se puedan identificar, a partir de la divulgación de esta información y particularmente a los evaluadores de control de confianza, que podrían ser coaccionados por parte de la delincuencia organizada, no sólo para obtener información referente a los procesos de evaluación, sino también, para emitir un resultado a favor o en contra según convenga, a la par, podrían ser víctimas de represalias por parte de los mismos evaluados, que se sientan violentados durante el proceso de evaluación.</p>
----------------------------	---

6. Los integrantes del Comité, después de escuchar y discutir los razonamientos lógico-jurídicos expuestos para la reserva de la información, proceden a deliberar mediante voto secreto, personal e independiente.
7. Se da por concluida la presente sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
8. Se procede a firmar la presente acta de conformidad por los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ACUERDOS

PRIMERO.- Se acuerda la existencia de quórum para sesionar, puesto que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública con voz y voto.

SEGUNDO.- Se dan por notificados y enterados los integrantes del Comité de los motivos que originaron la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TERCERO.- Se aceptan las solicitudes para clasificar como reservadas y en su caso confidenciales de la información de las fracciones XVII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXXII y XXXIII del artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se acuerda discutir los razonamientos expuestos por ajustarse a lo establecido en el artículo 129 de la ley antes mencionada, planteadas por el titular de la Dirección Administrativa.

CUARTO.- Se aceptan la solicitud para clasificar como confidencial la información de la fracción XLVII del artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se acuerda discutir los razonamientos expuestos por ajustarse a lo establecido en el artículo 129 de la ley antes mencionada, planteadas por el titular de la Dirección del Centro Estatal de Información.

QUINTO. Se acepta la solicitud de reserva y en su caso confidencialidad de la información generada y que se encuentra en todas y cada una de las áreas que conforman el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se acuerda discutir los



razonamientos expuestos contemplados en los diferentes ordenamientos en materia de seguridad y transparencia mencionados con antelación planteados por el Director del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

SEXO.- Tras la votación libre y secreta de los integrantes del Comité de Transparencia, se resuelve lo siguiente:

I. Para la Dirección Administrativa:

- a) Fracción XVII relativo a la información curricular de los servidores públicos: se aprueba por unanimidad de votos clasificar como CONFIDENCIAL la información expuesta, fundada y motivada, exhortando al titular de esa Unidad Administrativa elaborar la versión pública del (los) documento (s) correspondiente(s).
- b) Fracción XXIV relativo a resultados de auditorías realizados: se aprueba por unanimidad de votos clasificar como RESERVADA la información expuesta, fundada y motivada, por un periodo de 5 años a partir de la firma de la presente acta, para los ejercicios 2017, 2016, 2015 y 2014.
- c) Fracción XXVII relativo a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados al sujeto obligado: se aprueba por unanimidad de votos clasificar como RESERVADA la información que contiene el Hipervínculo al documento, y clasificar como CONFIDENCIAL la información correspondiente al Nombres (s), Primer apellido y Segundo apellido de los proveedores, por un periodo de 5 años a partir de la firma de la presente acta para los ejercicios 2017, 2016 y 2015.
- d) Fracción XXVIII relativo a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación a cuando menos tres personas: se aprueba por unanimidad de votos clasificar como RESERVADA la información que contiene el Hipervínculo al documento, y clasificar como CONFIDENCIAL la información correspondiente al Nombres (s), Primer apellido y Segundo apellido de los proveedores, por un periodo de 5 años a partir de la firma de la presente acta para los ejercicios 2017, 2016 y 2015.
- e) Fracción XXXII relativo al padrón de proveedores y contratistas: se aprueba por unanimidad de votos clasificar como CONFIDENCIAL la información expuesta, fundada y motivada.
- f) Fracción XXXIII relativo a los convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado: se aprueba por unanimidad de votos clasificar como RESERVADA la información que contiene el Hipervínculo al documento, y clasificar como CONFIDENCIAL la información correspondiente al Nombres (s), Primer apellido y Segundo apellido de los proveedores, por un periodo de 5 años a partir de la firma de la presente acta para los ejercicios 2017 y 2016.

II. De la Dirección del Centro Estatal de Información se aprueba por unanimidad de votos clasificar como CONFIDENCIAL la información expuesta, fundada y motivada, de la fracción XLVII relativa a información de interés público.

III. De la Dirección del Centro Estatal de Evaluación y Control de se aprueba por unanimidad de votos clasificar como RESERVADA Y CONFIDENCIAL la información expuesta, fundada y motivada por un periodo de 5 años a partir de la firma de la presente acta.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 12 horas con 30 minutos del mismo día en que se inicia, se da por concluida y cerrada la presente, y una vez leída, la rubrican al calce y firman autógrafamente los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública para los fines y efectos legales a que haya lugar. Damos fe.



TLX

CONSTRUIR Y CRECER JUNTOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA 2017-2021

CESESP

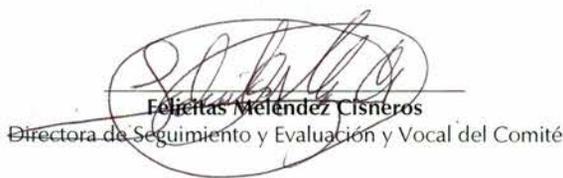
COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



Ana Belén Rúa Lugo
Encargada de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Presidenta del Comité



Eloy Eduardo Palafox Ramos
Director del Centro Estatal de Información y Secretario del Comité



Felicitas Meléndez Cisneros
Directora de Seguimiento y Evaluación y Vocal del Comité



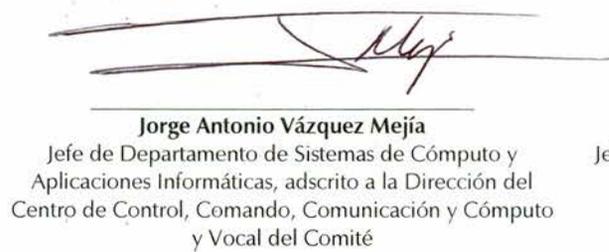
Gilberto Domínguez López
Director del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y Vocal del Comité



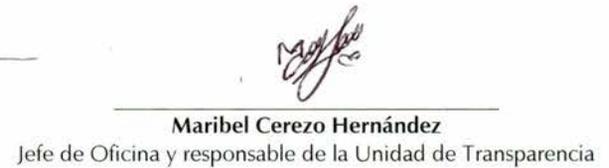
Francisco Javier Ladislao Sánchez Daza
Jefe de Departamento de Participación Ciudadana y Vocal del Comité



Carlos Norberto Vela Mancera
Director Administrativo y Vocal del Comité



Jorge Antonio Vázquez Mejía
Jefe de Departamento de Sistemas de Cómputo y Aplicaciones Informáticas, adscrito a la Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo y Vocal del Comité



Maribel Cerezo Hernández
Jefe de Oficina y responsable de la Unidad de Transparencia